



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad "

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1169 -2019-A/MPSM.

Tarapoto, 06 de Diciembre del 2019

VISTO: el Informe Técnico Legal N° 0175-2019-OAJ-MPSM, de fecha 03 de Diciembre del 2019, emitido por el Abogado Autorizado de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de San Martín, solicitud con Registro de Ingreso N° 18731 de fecha 04 de Octubre del 2019, presentado por los cónyuges señores, **MILAGROS DEL AGUILA PANDURO**, identificada con DNI. N° 01163319 y don **YORY ALDORADIN TEJEDA**, identificado con D.N.I. N° 21534142, sobre Separación Convencional, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3º de la Ley N° 29227 "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias", y artículo 4º de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se otorga competencia a las Municipalidades Provinciales para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante el artículo 8º de la citada Ley N° 29227, se dispone que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emitirá los certificados de acreditación a las Municipalidades como requisito previo para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante Resolución Directoral N° 237-2018-JUS/DGJLR de fecha 14-11-2018, la Municipalidad Provincial de San Martin se encuentra acreditada para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, encontrándose autorizado e inscrita en el Registro de las Municipalidades acreditadas para llevar a cabo dicho procedimiento bajo asignación del N° 043;

Que, mediante solicitud con Registro de Ingreso N° 18731, de fecha 04 de Octubre del 2019, presentado por los cónyuges señores, **MILAGROS DEL AGUILA PANDURO**, identificada con DNI. N° 01163319 y don **YORY ALDORADIN TEJEDA**, identificado con D.N.I. N° 21534142, pretenden que se declare a su favor la Separación Convencional establecido en la Ley N° 29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias;

Que, del informe del visto se advierte que la solicitud presentada por los cónyuges cumple con los requisitos y condiciones de admisibilidad establecido en los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley N° 29227, y los artículos 3º, 4º, 5º y 6º de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; consecuentemente, en esta fase corresponde actuar conforme lo establece el artículo 6º de la Ley, y artículo 10º del Reglamento invocados correspondientemente, por lo tanto:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

" Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad "

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 1169 -2019-A/MPSM

Tarapoto, 06 de Diciembre del 2019

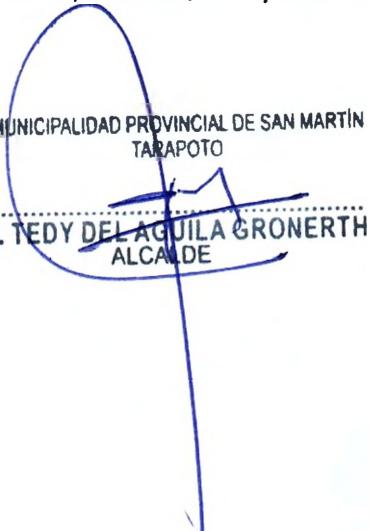
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ADMÍTASE a trámite la solicitud de Separación Convencional con Registro de ingreso N° 18731 de fecha 04 de Octubre del 2019, presentado por los cónyuges señores, **MILAGROS DEL AGUILA PANDURO**, identificada con DNI. N° 01163319 y don **YORY ALDORADIN TEJEDA**, identificado con D.N.I N° 21534142.

ARTICULO SEGUNDO.- DESCONCENTRESE en el Abogado Autorizado de la Oficina de Asesoria Jurídica, a quien se desconcentra la competencia respecto de los Procedimientos No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias a fin de fijar fecha , lugar y hora, así como para convocar y realizar audiencia única con presencia obligatoria de los solicitantes conforme a la agenda y a los plazos de Ley.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE a los interesados conforme a Ley

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO
.....
~~Arq. TEDY DEL AGUILA GRONERTH~~
ALCADE

TDG/A/MPSM.T.
OAJ-MPSM.T
U.I.g./secret.
Expediente
Interesados/ Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad "

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 0175-2019-OAJ-MPSM

A : ARQ. TEDY DEL AGUILA GRONERTH.
Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Martin.

DEL : SR. CHARLES MANUEL SALDAÑA PEREYRA.
Abogado Autorizado.

ASUNTO : OPINIÓN JURÍDICA SOBRE SEPARACIÓN CONVENCIONAL.

REFERENCIA : Expediente N° 18731-2019-MPSM.

FECHA : Tarapoto, 03 de Diciembre del 2019.



Mediante el presente, me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y a la vez informarle lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Con solicitud presentada con fecha 04 de Octubre del 2019, los cónyuges señores, doña **MILAGROS DEL AGUILA PANDURO**, identificada con DNI. N° 01163319 y don **YORY ALDORADIN TEJEDA**, identificado con DNI. N° 21534142, solicitan Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

BASE LEGAL

- 1.-Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidades y Notarias.
- 2.-Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias.

ANÁLISIS:

- 3.-De la Revisión del Acta de Matrimonio se verifica que han transcurrido más de dos (2) años de la celebración del mismo.
- 4.- De la Declaración Jurada del último domicilio conyugal señalado por los cónyuges, se determina que esta Municipalidad es competente para tramitar el presente Procedimiento Administrativo.
- 5.- De las copias simples de DNI, se determina que cuentan con legitimidad para obrar.
- 6.- De la Resolución N° 10 , Contenida en la Sentencia expedido por el 1º Juzgado de Paz Letrado, Tarapoto , Expediente N° 00429-2013-0-2208-JP—FC-01, se establece el régimen de Alimentos, asimismo, mediante Acta de Conciliación N° 0125-2019-CCECH, Expedida por **ConciliaHoy-Tarapoto**, Expediente N° 00150-2019-CCECH, se determina que los recurrentes han conciliado respecto al régimen de tenencia , visitas, en favor de sus menores hijos, **CHRITINA MILAGROS ALDORADIN DEL AGUILA**, de 15 años de edad y **YORY YASSER ALDORADIN** de 08 años de edad.
- 7.- De la Revisión de las Declaraciones Juradas que constan en el presente Expediente Administrativo, se determina que los cónyuges carecen de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales.
- 8.- Del recibo de pago N° 00000522158, se determina, que han cumplido con el pago de la tasa administrativa.

CONCLUSIÓN:

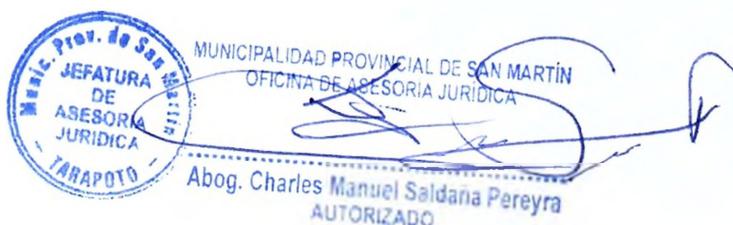
La solicitud cumple con lo señalado en los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley N° 29227, y los artículos 3º, 4º, 5º y 6º del Reglamento aprobado por el D.S N° 009-2008-JUS.

OPINIÓN

A lo argumentado, esta oficina opina **ADMITIR** a trámite la solicitud sobre proceso no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, presentado por los recurrentes.

Es cuanto informo.

Atentamente



CHMSP//OAJ/MPSM
Lijgj/Sec/Oaj/MPSM.
Exp
Archivo.